ANEXO DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-1052-2020

CONTRATISTA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO
OBJETO	FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO, CON RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD DENTRO DEL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020
VALOR	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 351.797.787)
PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato se contará desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta del 31 de diciembre de 2020.

Entre los suscritos a saber **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. No.819.003.462-4 en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN**, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte, **JOSE LUIS MOLINA GAMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.599.285 de Santa Marta, actuando en su condición de Gerente designado mediante Decreto No. 0166 del 16 de mayo de 2020, o por quien haga sus veces, con facultades legales para contratar, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **LA E.S.E.,** hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia: "La atención en salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los de promoción, protección y recuperación de la Salud". Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de Salud a los habitantes y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la Ley (…)
2. El decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del libro reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación del uso de los recursos de la participación de salud del SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.
3. El artículo 2.4.2.7. ibídem. Dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado E.S.E. o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019
4. Además, determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados asignaran los recursos del subsidio a la oferta a las E.S.E o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud. Teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a

dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

5. Por otro lado, el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, modifica el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en lo que atañe a la destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta.
6. De igual manera el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.
7. El Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, establece en su artículo 2.4.2.7. el uso de los recursos del Subsidio a la Oferta, los cuales deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.
8. En virtud de lo anterior el Ministerio de Salud y de la Protección Social público en la página web las Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores, incluyendo en el grupo del Departamento del Magdalena a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO**. De acuerdo con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 se debe suscribir un convenio o contrato para garantizar la transferencia del subsidio a las entidades referenciadas en el numeral anterior el cual debe incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.
9. Mediante Resolución 00857 del 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud por parte de las entidades territoriales, incluidos, entre otros, los municipios y las Empresas Sociales del Estado.
10. La anterior resolución dispone en su artículo 2 numeral 2.2. que los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenio o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio sean estas de carácter municipal o departamental, así como los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. En el caso que exista más de una E.S.E. o sede de esta o del administrador de infraestructura pública en un mismo municipio no certificado, según el caso. Por las razones anteriormente expuestas, se justifica la contratación con la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO**, sin que este hecho constituya una delegación de las competencias misionales y funcionales de la entidad territorial. Precisando lo anterior, **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO,** es una Empresa Social del Estado que opera como IPS, entidad de naturaleza jurídica pública descentralizada por servicios perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al tenor de lo preceptuado en el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, se enmarcan dentro del concepto de entidad Estatal contenido en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, se dedica a la prestación de servicios de promoción prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud, sujeta a la verificación de los estándares de habilitación por parte de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena. El Departamento del Magdalena, cuenta en la actualidad y para la presente vigencia fiscal con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para llevar a cabo la respectiva contratación, la cual se encuentra respaldada previamente

en el COAI vigencia 2020, cuyo proyecto fue debidamente radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental.

11. Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la constitución y en la ley
12. *Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expidió Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*
13. Que, en virtud de todo lo anterior, y en concordancia con la Ley 527 de 1999, las partes se regirán por el ***CONTRATO ELECTRÓNICO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SECOP II***, más las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: **FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO, CON RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD DENTRO DEL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Especificaciones del objeto:** En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá: **1.** La entrega de los recursos para garantizar la prestación de servicio de salud del subcomponente subsidio a la oferta del SGP. **2.** Para el seguimiento de la ejecución de los recursos se deberá dar cumplimiento a los lineamientos emitidos en la Resolución 0857 del 29 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, en especial a lo establecido en el artículo 3 de la citada norma, en donde establece que dichos recursos deberán ser destinados a la financiación de los gatos de operación de las empresas sociales del estado, y dar cumplimiento a los indicadores y metas que tengan los siguientes aspectos: **3.** Calidad en la prestación del servicio de salud a la población. **4.** Gestión de Producción**. 5.** Gestión Financiera. **6.** Los indicadores y metas que debe cumplir el Contratista se encuentran consignados en el punto 3.1 del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA. - Plazo:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta del 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA CUARTA.** - **Valor** Para la ejecución del presente contrato se estimó hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 351.797.787),** El cual se encuentra respaldado de acuerdo con la siguiente tabla:

CDP No.	FECHA	RUBRO	CONCEPTO	VALOR
1262	20 de noviembre de 2020	Gastos de funcionamiento (0902-3-23111-30)	BAJA COMPLEJIDAD Recursos de la Nación - Destinación Especifica S 30 - Sistema General de Participaciones - Salud.	$ 351.797.787

CLÁUSULA QUINTA. - Forma de pago: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: El valor estimado del contrato por celebrar, se cancelará a la E.S.E. de la siguiente forma: I-.

En el evento en que la E.S.E no cumpla con algunas de las metas estipuladas bien sean de Gestión Financiera, Gestión de Operación y Gestión de Calidad, deberá suscribir con la Secretaria Seccional de Salud un Plan de mejoramiento para que le sea girado el valor correspondiente al Pago Final. Los dineros del pago anticipado son exclusivamente para ser invertidos y utilizados en la ejecución del contrato de que se trata el presente estudio previo, y sus rendimientos o dinero correspondiente a la no ejecución serán del Departamento. Para efectos del pago, cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Departamental. Durante la ejecución del contrato por celebrar, el Supervisor verificará y evaluará el cumplimiento de las actividades del presente documento. El valor determinado para el contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, la E.S.E. sólo tendrá derecho a los valores expresamente

establecido en el estudio previo, y bajo la prescripción de que la ejecución del objeto del contrato o de los servicios requeridos, en ningún caso generará una relación laboral con los trabajadores o contratistas del mismo, como tampoco dará lugar del pago de prestaciones sociales a cargo del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Cualquier trabajo adicional que se haga sin la debida autorización por parte del Supervisor del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá abstenerse de pagarlo. **CLÁUSULA SEXTA. - Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DE LA ESE.** -. Cumplimiento de los indicadores previstos en el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, de acuerdo con las metas que se detallan a continuación: **1. Gestión Financiera:**

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO						
Concepto	**2017**	**2018**	**2019**	**PROMEDIO ANUAL**	**RESULTADO MENSUAL**	**Meta - (30%)**
INGRESOS RECAUDADOS - VENTA SERVICIOS DE SALUD	1.523.405.115	1.641.121.720	1.770.594.186	1.645.040.340	137.086.695	41.126.009
RECUPERACION DE CARTERA VIGENCIAS ANTERIORES	272.232.842	306.823.279	256.426.201	278.494.107	23.207.842	6.962.353

2. Gestión de Producción:

ESE HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO						
SERVICIOS	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**PROMEDIO**	**PROMEDIO MENSUAL (CUOTA DIC)**
CONSULTA EXTERNA GENERAL	21.700	18.764	21.086	19.040	20.148	1.679
CONSULTA URGENCIA GENERAL	14.340	11.923	11.234	11.361	12.215	1.018
CONSULTA ODONTOLOGICA (valoración + sesiones realizadas)	22.903	18.132	21.711	27.608	22.589	1.882
LABORATORIO CLINICO	23.159	22.010	19.653	19.872	21.174	1.765
IMAGENOLOGIA	3.624	3.701	3.243	3.083	3.413	284

3. Gestión de Calidad:

INDICADOR	INDICADOR 2018	INDICADOR 2019	META 2020
Oportunidad asignación citas de Medicina General	2	2	3

4. Garantizar la operación y prestación del servicio de salud por parte de la E.S.E. **5.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). **6.** Cumplir de buena fe el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo. **7.** Emitir los conceptos que le sean solicitados dentro de los diferentes asuntos que son de competencia de la Secretaria de Salud Departamental. **8.** Sustentar los diferentes asuntos sometidos a su estudio a la dependencia que lo requiera. **9.** Realizar seguimiento continuo a los procesos y gestiones que le sean asignadas, y hacer los reportes respectivos. **10.** Rendir informe de las actividades desarrolladas **11.** Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de la actividad contractual. **12.** Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato. **13.** Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar. **14.** Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **15.** Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, EL DEPARTAMENTO se obliga a: a. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. b. Cumplir de buena fe el objeto contractual. c. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para cumplir sus obligaciones contractuales. D. Realizar la

supervisión del contrato. e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. f. Las demás que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las normas legales vigentes le correspondan a la entidad pública. **CLÁUSULA SÉPTIMA Garantía Única.** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través de la expedición de una póliza de seguros que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS AMPARADOS	CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Devolución del pago anticipado	Equivalente al 100% del valor del pago anticipado.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	Equivalente al 10% del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA NOVENA. - Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - Cesión del Contrato**: No se podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa DEL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** LA ESE declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL DEPARTAMENTO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud de LA ESE. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**.** **PARAGRAFO**: En caso de suspensión LA ESE se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA CUARTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por EL DEPARTAMENTO, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, art. 11 de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - Multa y Clausula Penal Pecuniaria**: Si se presenta incumplimiento del contrato por parte de LA ESE, o si EL DEPARTAMENTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la

misma, EL DEPARTAMENTO hará efectiva al LA ESE una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL DEPARTAMENTO. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por LA ESE en la Cuenta que designe EL DEPARTAMENTO - Regional Magdalena, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de conminar al LA ESE para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL DEPARTAMENTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - Seguridad de la información y confidencialidad**: LA ESE se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue EL DEPARTAMENTO. Así mismo, LA ESE se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que LA ESE tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:** - **Lugar de Ejecución**: Las actividades del contrato interadministrativo, se ejecutarán en el Departamento del Magdalena.

Como constancia de lo anterior, las partes aceptan las presentes Clausulas Adicionales al contrato, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.

Proyectó: JAE- Asesor Oficina de Contratación